|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio* |
| Fecha (dd/mm/aa): | *10-05-2024* |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“Por medio de la cual se deroga la Resolución 1227 de 2023”.* |
| El sector construcción está en un proceso de estabilización y crecimiento en 2024, que se verá fortalecido por las estrategias de la política de vivienda, en particular por los buenos niveles de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del programa “Mi Casa Ya”, lo cual favorecerá la demanda de vivienda VIS y VIP a corto plazo. En el año 2023, en el marco del programa “Mi Casa Ya” se asignaron 52.238 subsidios, de los cuales, 94 entre enero y marzo, previo a la expedición del Decreto 490 de 2023 y 52.144 entre abril y diciembre, con posterioridad a la expedición del referido Decreto. Adicionalmente, con el presupuesto de la vigencia 2023 se asignaron en total 75.338 subsidios. Por su parte, en lo corrido del año 2024 se han asignado 16.127 subsidios del referido programa. 50.00050.00075.33850.000  Fuente: Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda Fecha de corte: 3 de mayo de 2024Con respecto a la distribución de las asignaciones por grupo de Sisbén IV, del total de subsidios asignados con posterioridad al Decreto 490 de 2023, se encuentra que, el 89.4% (61.102) se asignó a hogares con una clasificación de Sisbén IV en los grupos A, B y C, que corresponde a las categorías de hogares pobres extremos, pobres moderados y vulnerables. Lo anterior evidencia que con esta política se están priorizando efectivamente los hogares con mayores condiciones de vulnerabilidad. **Grupo A:** 14.270 **(20,9%)****Grupo B:** 24.875 **(36,4%)****Grupo C:** 21.957 **(32,1%)****Grupo D:** 7.169 **(10,5%)** Fuente: Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda Fecha de corte: 3 de mayo de 2024Por otro lado, en el año 2023 y lo corrido del 2024, se han asignado 25.056 subsidios del programa para la compra de vivienda de interés prioritario, 20.224 subsidios para la compra de vivienda en municipios de categorías 3,4,5 y 6, 8.760 subsidios para madres cabeza de hogar y 7.481 subsidios para hogares con al menos un integrante víctima del conflicto armado. En todos los casos, el porcentaje de participación de estos criterios en las asignaciones totales del programa fue superior al de los dos años inmediatamente anteriores.  Fuente: Subdirección de Subsidio Familiar de ViviendaLo anterior, permite concluir que las modificaciones introducidas al programa “*Mi Casa Ya*”, con la expedición del Decreto 490 del año 2023, han mejorado la focalización de esta política pública, logrando llegar a los hogares con mayor grado de vulnerabilidad (segmentos A, B y C del Sisbén IV), a los grupos poblaciones como víctimas, mujeres cabeza de familia, a los municipios categorías 3, 4, 5 y 6, y a promover la compra de la vivienda de interés prioritario, la cual, por su valor, es aquella que adquieren los hogares con menores capacidades de ingreso. Por lo anterior, se estima procedente derogar la resolución 1227 de 2023, teniendo en cuenta que en la actualidad, el programa “Mi Casa Ya” opera en beneficio de grupos poblacionales con mayor grado de vulnerabilidad. |
|  |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de resolución que se fundamenta en la presente memoria justificativa es de carácter nacional y va dirigido a los potenciales hogares beneficiarios en el marco del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social *"Mi Casa Ya"*, así como a todos los actores que intervienen en el programa.  |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**Fundamento Constitucional**El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*  **Fundamento legal y Reglamentario**El Artículo 5 de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.  El inciso primero del artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley. El inciso segundo del artículo 6 de la Ley 3° de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que está en cabeza del Gobierno Nacional la facultad de determinar la cuantía del subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**Todas las normas que fundamentan la competencia reglamentaria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, particularmente, el Decreto 1077 de 2015 se encuentran vigentes.**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas** Resolución n.° 1227 de 2023 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)** NA.**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  El proyecto normativo y la memoria justificativa fueron publicados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por 15 días calendario, esto es, desde el día 10 de mayo de 2024 al 25 de mayo del mismo año; tiempo durante el cual, se recibieron comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía los cuales fueron atendidos y publicados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el día xx de xx de 2024. |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La expedición de la Resolución no tiene impacto económico por cuanto se mantienen los valores del subsidio familiar de vivienda, los cuales se asignan en concordancia con el marco de gasto de mediano plazo. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

La presente Resolución no tiene impacto presupuestal distinto al establecido en el marco de gasto de mediano plazo del sector vivienda, ciudad y territorio. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La presente Resolución no genera ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación. |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  |
| Los estudios técnicos con que se cuentan se relacionan para la modificación contenida en el Numeral 1. |
|  |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *NA* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *NA* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *NA* |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *NA* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica Directora del Sistema Habitacional

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio